



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA AIRCOPETROL CÍA. LTDA,**

OTORGADO POR

**SRS. GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS VERA,
ULBIO SIGIFREDO ZEVALLOS VERA, EYERY
GERARDO ZEVALLOS VERA, TOMAS
TUPACYUPANQUI ZEVALLOS VERA.**

CUANTIA. \$ 600,00

DI 2 COP.

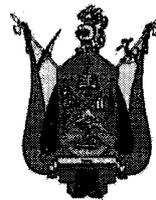
A.C.E

En la ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA;
COMPARECEN: Los señores Gabriel Armando Zevallos Vera, portador de la cedula de ciudadanía números dos uno cero cero dos ocho dos ocho ocho guión cuatro, soltero, mayor de edad, Ing. mecánico, Ulbio Sigifredo Zevallos Vera, portador de la cédula de ciudadanía números uno tres cero cuatro seis nueve nueve seis cinco guión tres, casado, mayor de edad, ecuatoriano, Abogado, Eyery Gerardo Zevallos Vera,

portador de la cédula de ciudadanía números uno tres cero seis cuatro uno cinco uno seis guión cinco, casado, mayor de edad, ecuatoriano, Bachiller; y, Tomas Tupacyupanqui Zevallos Vera, portador de la cédula de ciudadanía números uno tres cero seis ocho siete cuatro cero ocho guión cero, divorciado, mayor de edad, ecuatoriano, empleado público, los comparecientes son todos domiciliados y residentes en el cantón Francisco de Orellana, perteneciente a la Provincia de Orellana, República del Ecuador, Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quiénes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal; y dicen, que elevan a escritura pública, el contenido de la presente minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Gabriel Armando Zevallos Vera, portador de la cedula de ciudadanía números dos uno cero cero dos ocho dos ocho ocho guión cuatro, soltero, mayor de edad, Ing. mecánico, Ulbio Sigifredo Zevallos Vera, portador de la cédula de ciudadanía números uno tres cero cuatro seis nueve nueve seis cinco guión tres, casado, mayor de edad, ecuatoriano,



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

Abogado, Ebery Gerardo Zevallos Vera, portador de la cédula de ciudadanía números uno tres cero seis cuatro uno cinco uno seis guión cinco, casado, mayor de edad, ecuatoriano, Bachiller; y, Tomas Tupacyupanqui Zevallos Vera, portador de la cédula de ciudadanía números uno tres cero seis ocho siete cuatro cero ocho guión cero, divorciado, mayor de edad, ecuatoriano, empleado público, los comparecientes son todos domiciliados y residentes en el cantón Francisco de Orellana, perteneciente a la Provincia de Orellana, República del Ecuador, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los socios comparecen y declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **AIRCOPETROL CÍA. LTDA**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, el siguiente estatuto y su Reglamento Interno. **TERCERA.- estatutos de la AIRCOPETROL CÍA. LTDA.**
CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía llevará el nombre de: **AIRCOPETROL CÍA. LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Puerto Francisco de

Orellana, Provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.- EL PLAZO DE DURACIÓN.**- es de cien años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en sus estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a prestación de servicios en: a) Estudio, diseño, ejecución, proyecto de climatización y refrigeración, b), Compra-venta y comercialización de todo tipo de repuestos en el área de climatización y refrigeración en general, c) Importación y comercialización de equipos informáticos de climatización y refrigeración. d) Estudio, diseño, ejecución y fiscalización de proyectos de obra civil, petrolera, minera, metalmecánica, industrial, telecomunicaciones, hidráulica, electrónica y fluvial. Agropecuarios, pecuarios, agroindustrial, turísticos, ambientales, e) Alquiler de herramientas y maquinarias de trabajo para el sector industrial tales como: equipos



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



0000003

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

de bombeo, tanqueros de succión vacuun, compresores, industriales, soldaduras, generadores eléctricos, remolcadores, montacargas, grúas, plataformas, retro excavadoras, rodillo, moto niveladora y todo tipo de equipos requeridos para la actividad industrial y petrolera, f) Alquiler de tanque bota (almacenamiento de fluido y/o petróleo), g) Construcción, ensambladura y mantenimiento de oleoducto, fibras ópticas, plataformas, puentes, h) Provisión de alojamiento dentro y fuera de la región amazónica, i) Provisión de todo tipo de material pétreo, arena y comercialización de materiales de ferretería, relacionado con la obra civil, metalmecánica, industrial, hidráulica, eléctrico, petrolero y telecomunicaciones, k) Alquiler de vehículos propios y sin conductor, tales como: automóviles, camionetas sencillas y doble cabina 4x2 y 4x4, furgonetas y automotores determinados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, debiendo de aclarar que el alquiler de los vehículos no serán destinados a realizar negocios o actividades para el trasporte de servicio público, comercial o por cuenta propia, l) Consultorías en elaboración de proyectos laborales y sociales, planes de desarrollo económico, difusión de programas de protección del medio ambiente, proyecto de desarrollo turísticos, culturales, sociales, m) Compra venta, comercialización de repuestos y accesorios

concerniente al sistema de informática, n) Compra venta y comercialización de todo tipo de aros, tubos, defensas, y, llantas en general, nacional e internacional. ñ) Provision – ventas de tubulares, casing, dril pipe y couplings. o) importación y comercialización de aros, tubos, defensas, llantas, casing, dril pipe y couplings. p) Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en SESENTA participaciones de DIEZ dólares cada uno, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos. Certificados que estarán firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO**



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

DE CAPITAL.- Se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.-** EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Para la emisión de las participaciones y entrega de certificados que se emitieren se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios; además la compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notariada en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NOVENO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los

socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESERVA LEGAL.

- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.

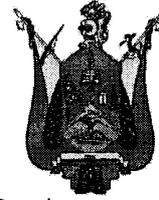
CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO DECIMO**

0000035



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



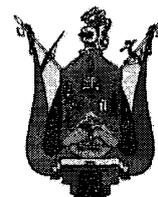
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

TERCERO.- Derechos y atribuciones de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en el estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán

en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El quórum para las sesiones de Junta



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

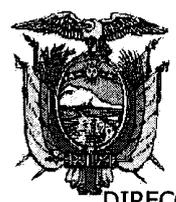


DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

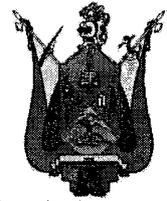
0000006

General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los

documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos: b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales,



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía. a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. **ARTÍCULO**

VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; puede ser o no socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



0000038

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.

CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General de socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las normativas vigentes. En los que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que la Ley disponga.

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para la validez del presente instrumento se adjunta, documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la Compañía, copias de cédulas y papeleta de votación de los peticionarios,

certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Francisco de Orellana. **QUINTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de Seiscientos dólares norteamericanos (U.S.D \$ 600) que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el documento de depósito en la cuenta especial de integración de capital, abierta en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Francisco de Orellana, que se agrega a la escritura, la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de Integración.

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA
COMPAÑÍA AIRCOPETROL CÍA.LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Gabriel Armando Zevallos Vera	150	150	15
Ulbio Sigifredo Zevallos Vera	150	150	15
Eyery Gerardo Zevallos Vera	150	150	15
Tomas Tupacyupanqui Zevallos Vera	150	150	15
TOTAL	600	600	60

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:

Para los períodos y atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



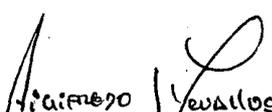
0000009

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

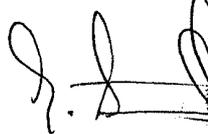
al señor **Gabriel Armando Zevallos Vera**; y, como Gerente General al señor **Ulbio Sigifredo Zevallos Vera**. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al profesional del derecho Sigifredo Zevallos Vera, Abogado, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así de igual forma a efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y Leyes respectivas de nuestro país. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de forma propias de este tipo de instrumentos, que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. **HASTA AQUI LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Sigifredo Zevallos Vera, con matrícula profesional Número 22-2012-1 del FORO DE ABOGADOS. A la que se agregan como documentos habilitantes, en dos fojas útiles se adjunta la copia de los documentos personales de los comparecientes, Además se agregan los documentos habilitantes que sirven de base a la celebración de la presente escritura pública y son los siguientes: en una foja la nómina de los socios, en una foja útil el Acta Constitutiva de la Compañía Aircopetrol Cia. Ltda. En una foja útil la Certificación de Reserva de Nombre para la Compañía, en cinco fojas útiles las copias de

los documentos personales de los compareciente. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere. Y leída que le fue la misma por el mí el Notario, los comparecientes, se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sr. Gabriel A. Zevallos
C.C. 1100182884
C.V.


Sr. Ulbio S. Zevallos Vera
C.C. 130469961-3
C.V.

COMPARECIENTE


Sr. Eyery Zevallos
C.C.
C.V.


Sr. Tomas Zevallos
C.C. 120687408-0
C.V.

COMPARECIENTE


Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga,
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO. ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

SEÑOR NOTARIO

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

0000010

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Gabriel Armando Zevallos Vera, portador de la cédula de ciudadanía No. 210028288-4, soltero, mayor de edad, Ing. mecánico, Ulbio Sigifredo Zevallos Vera, portador de la cédula de ciudadanía N°. 130469965-3, casado, mayor de edad, ecuatoriano, Abogado, Eyery Gerardo Zevallos Vera, portador de la cédula de ciudadanía N°. 130641516-5, casado, mayor de edad, ecuatoriano, Bachiller; y, Tomas Tupacyupanqui Zevallos Vera, portador de la cédula de ciudadanía N°. 130687408-0, divorciado, mayor de edad, ecuatoriano, estudio superior, los comparecientes son todos domiciliados y residentes en el cantón Francisco de Orellana, perteneciente a la Provincia de Orellana, República del Ecuador, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los socios comparecen y declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **AIRCOPETROL CÍA. LTDA**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, el siguiente estatuto y su Reglamento Interno.

TERCERA.- estatutos de la **AIRCOPETROL CÍA. LTDA**.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía llevará el nombre de: **AIRCOPETROL CÍA. LTDA**.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

ARTICULO TERCERO.- EL PLAZO DE DURACIÓN.- Es de cien años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en sus estatutos.-

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a prestación de servicios en: a) Estudio, diseño, ejecución, proyecto de climatización y refrigeración, b), Compra-venta y comercialización de todo tipo de repuestos en el área de climatización y refrigeración en general, c) Importación y comercialización de equipos informáticos de climatización y refrigeración. d) Estudio, diseño, ejecución y fiscalización de proyectos de obra civil, petrolera, minera, metalmeccánica,

industrial, telecomunicaciones, hidráulica, electrónica y fluvial. Agropecuarios, pecuarios, agroindustrial, turísticos, ambientales, e) Alquiler de herramientas y maquinarias de trabajo para el sector industrial tales como: equipos de bombeo, tanqueros de succión vacuun, compresores, industriales, soldaduras, generadores eléctricos, remolcadores, montacargas, grúas, plataformas, retro excavadoras, rodillo, moto niveladora y todo tipo de equipos requeridos para la actividad industrial y petrolera, f) Alquiler de tanque bota (almacenamiento de fluido y/o petróleo), g) Construcción, ensambladura y mantenimiento de oleoducto, fibras ópticas, plataformas, puentes, h) Provisión de alojamiento dentro y fuera de la región amazónica, i) Provisión de todo tipo de material pétreo, arena y comercialización de materiales de ferretería, relacionado con la obra civil, metalmecánica, industrial, hidráulica, eléctrico, petrolero y telecomunicaciones, k) Alquiler de vehículos propios y sin conductor, tales como: automóviles, camionetas sencillas y doble cabina 4x2 y 4x4, furgonetas y automotores determinados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, debiendo de aclarar que el alquiler de los vehículos no serán destinados a realizar negocios o actividades para el transporte de servicio público, comercial o por cuenta propia, l) Consultorías en elaboración de proyectos laborales y sociales, planes de desarrollo económico, difusión de programas de protección del medio ambiente, proyecto de desarrollo turísticos, culturales, sociales, m) Compra venta, comercialización de repuestos y accesorios concerniente al sistema de informática, n) Compra-venta y comercialización de todo tipo de aros, tubos, defensas y llantas en general, nacional e internacional, ñ) Provisión-ventas de tubulares, casing, dril pipe y couplings. o) Importación y comercialización de aros, tubos, defensas, llantas, tubulares, casing, dril pipe y couplings. p) Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social.-

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en SESENTA participaciones de DIEZ dólares cada uno, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos. Certificados que estarán firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado.

ARTICULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Para la emisión de las participaciones y entrega de certificados que se emitieren se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios;

además la compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notariada en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

000011

ARTÍCULO NOVENO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

ARTICULO DECIMO.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, en caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESERVA LEGAL.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y atribuciones de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en el estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.-

ARTICULO VIGESIMO.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

0000012

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos: b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía. a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios: b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; puede ser o no socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.

CAPÍTULO V.

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General de socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las normativas vigentes. En los que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que la Ley disponga.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para la validez del presente instrumento se adjunta, documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la Compañía, copias de cédulas y papeleta de votación de los peticionarios, certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Francisco de Orellana.

QUINTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de Seiscientos dólares norteamericanos (U.S.D \$ 600) que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el documento de depósito en la cuenta especial de integración de capital, abierta en el Banco Internacional, sucursal Francisco de Orellana, que se agrega a la escritura, la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de Integración.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA
COMPAÑIA AIRCOPETROL CÍA.LTDA.

0000013

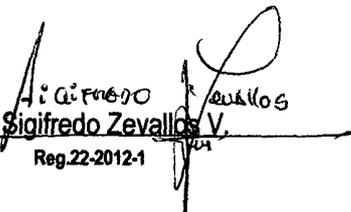
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Gabriel Armando Zevallos Vera	150	150	15
Ulbio Sigifredo Zevallos Vera	150	150	15
Eyery Gerardo Zevallos Vera	150	150	15
Tomas Tupacyupanqui Zevallos Vera	150	150	15
TOTAL	600	600	60

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los períodos y atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor **Gabriel Armando Zevallos Vera**; y, como Gerente General al señor **Ulbio Sigifredo Zevallos Vera**.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al profesional del derecho Sigifredo Zevallos Vera, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así de igual forma a efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y Leyes respectivas de nuestro país.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de forma propias de este tipo de instrumentos, *que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.*

Atentamente,


Sigifredo Zevallos V.
Reg.22-2012-1



BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

0000014

SE ADJUNTA LISTADO DE LOS 4 SOCIOS:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA
AIRCOPETROL CIA LTDA.**

ACCIONISTAS	APORTE X ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES
GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS VERA	\$ 150	\$ 150	\$ 150	15
ULBIO SIGIFREDO ZEVALLOS VERA	\$ 150	\$ 150	\$ 150	15
EYERY GERARDO ZEVALLOS VERA	\$ 150	\$ 150	\$ 150	15
TOMAS TUPACYUPANQUI ZEVALLOS VERA	\$ 150	\$ 150	\$ 150	15
TOTAL	\$ 600	\$ 600	\$ 600	60

TOTAL DE DEPOSITO:\$ 600.00 DOLARES

[Faint, illegible text and signature]



CERTIFICACION BNF A FAVOR DE:

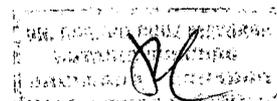
INGRESO DE INFORMACION DE CERTIFICADO DE GARANTIA, INTEGRACION DE CAPITAL	
* Código de Oficina	10
* Nombre de Oficina	Francisco de Orellana
* Código de Cartera	020703
* Cédula RUC o Pasaporte	1304699653 <input type="text"/> Cédula o RUC <input type="text"/>
* No. Comprobante	384756 <input type="text"/>
* Tipo de Beneficiario	Persona Natural <input type="text"/>
* Tipo de Certificado	Integración de Capital <input type="text"/>
* Cuenta Contable	21014003006 <input type="text"/>
* Monto	600.00 <input type="text"/>
* Fecha Negociación	2014/03/19 <input type="text"/>
* Teléfono	0989673896 <input type="text"/>
* Entidad a Constituir	AIRCOPETROL CIA LTDA <input type="text"/>

Todos los campos con ()asterisco son obligatorios

GRABAR

FIRMA Y SELLO
FUNCIONARIO QUE ELABORA:
Sra. Dorlyn Bastidas Saa
ASISTENTE BANCARIO

Sr. Zevallos Urbio
CI: 130469965-3
GERENTE GENERAL



0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7608044
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708320302 PILICITA ROSERO RENE PATROSINIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AIRCOPE'TROL CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7608044

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2014 11:02:06 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUADOR REPUBLICA DEL
 MINISTERIO DE INTERIOR
 ESPERANZA
 FLORENCIO E ZEVALLOS VERA
 FAVIOLA E VERA M
 APELLIDO DE LA MADRE
 BEN
 BEN 2674664
 Pch
 FULGARDO VERA
 PULGAR VERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 0000016
 CEDULA DE CIUDADANIA No. E100282884-4
 ZEVALLOS VERA GABRIEL ARMANDO
 MANABY BOLIVAR CALCETH
 27 AGOSTO 1962
 FECHA DE NACIMIENTO 07 DE 00932
 MANABY BOLIVAR CALCETH
 FUMADA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE MATRACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 058
 058 - 0076 2100282884
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ZEVALLOS VERA GABRIEL ARMANDO
 ORELLANA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA PTO. FCO. DE ORELLANA 1
 FCO. DE ORELLANA ORELLANA 1
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE MATRACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION



CEDULA DE CIUDADANIA N. 130469965-3

APELLIDOS Y NOMBRES
ZEVALLOS VERA
ULBIO SIGIFREDO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
BOQUIVAR
CALCETA

FECHA DE NACIMIENTO 1966-07-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA CECILIA
PEÑARRIETA MACIAS




INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ABOGADO

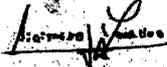
Y4343V2142

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZEVALLOS MENDOZA FLORENCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA MOREIRA FABIOLA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EMISION
FCO. DE ORELLANA
2013-02-13

FECHA DE EXPIRACION
2023-02-13



0005 9773

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

058

058 - 0078 **1304699653**

NUMERO DE CERTIFICADO **CEDULA**
ZEVALLOS VERA ULBIO SIGIFREDO

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	PTO. ECO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTON	PARRQUIA	ZONA



(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000018

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y GERACION

INSTRUCCION: BACHILLERATO
 PROFESION: ESTUDIANTE
 V1128V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MENDOZA ZEVALLOS SIGIFREDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VERA MOREIRA FABIOLA BEATRIZ
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL
 2010-02-17
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-02-17

[Firma]
 DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y GERACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1306415165

APELLIDOS Y NOMBRES: ZEVALLOS VERA EVERY GERARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI
 BOZA DIAZ
 CALLETA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988-06-17
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 MARIELA DE LAS MERCEDES BOZA DIAZ

[Firma]



Guayas
DELEGACION PROVINCIAL

ELECCIONES SECCIONALES
23 FEBRERO 2014



CERTIFICACION PROVISIONAL GRATUITA

S 002-2014
0001389

LA DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE VOTACION PROVISIONAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES DEL 23 DE FEBRERO 2014.

FOR LA PRESENTE CERTIFICO QUE

ZEVALLOS VERA EVERY GERARDO, PORTADOR(A) DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1306415165

REALICE CUALQUIER TRAMITE EN INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS. LA EMISION DE ESTE DOCUMENTO NO EXIGE AL PORTADOR (A) DEL PAGO DE LA(S) MULTA(S) Y/O SANCION(ES) RESPECTIVA(S) POR NO EMPADRONAR O NO HABER CONFIRMADO LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, SEGUN SEA EL CASO. UNA VEZ ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE RECAUDACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, UD. DEBERA ACERCARSE A CUALQUIER DELEGACION PROVINCIAL PARA CANCELAR LOS VALORES PENDIENTES DE PAGOS.

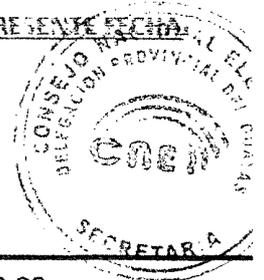
VALIDEZ: 60 DIAS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA.

Guayaquil, 07 de marzo de 2014

LO CERTIFICO.

Atentamente,

[Firma]
Sr. Wilson Maza Sorza
SECRETARIO DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS



Av. Democracia y Roberto Gilbert * Telefax: 04-2396633 * www.cne.gob.ec
Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CARRERA 12 N° 101
QUITO

0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CARRERA 12 N° 101
QUITO

CUOTIDIANA

130887489-0

RODOLFO VERA
CARRERA FRANCISCA PASTOR
CARRERA FRANCISCA PASTOR
QUITO

01/01/1973

QUITO

01/01/1973

QUITO

01/01/1973

QUITO

01/01/1973

QUITO

EMPLEADO PÚBLICO

ZEVALLOS MENDOZA FLORENCIO

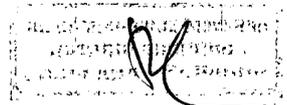
VERA NORIEGA FABIOLA

01/01/1973

QUITO

01/01/1973

QUITO



0000020

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

058 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

058 - 0077 **1306874080**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZEBALLOS VERA TOMAS TUPACYUPANQUI

ORELLANA	CIRCONSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ITO. FCO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

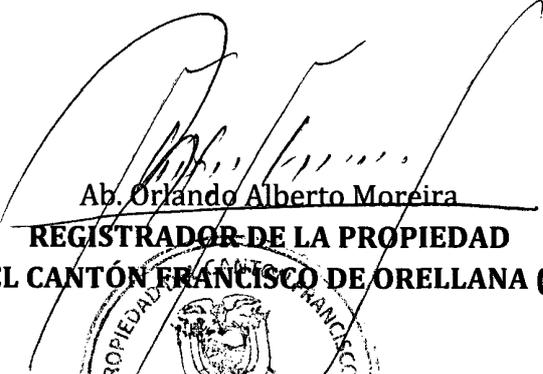
Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: registro-orellana@hotmail.com RUC. 2260012550001

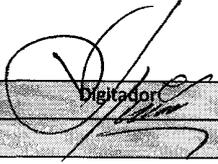
0000021

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana en funciones de Registro Mercantil a mi cargo, legalmente facultado **CERTIFICO:** Que con fecha miércoles treinta de abril del año dos mil catorce, queda marginada la presente **RESOLUCIÓN No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001524**, de fecha 21 de abril de 2014, aprobada por la Superintendencia de Compañías, bajo el **No. 15, Folio No. 126, Tomo Uno** del Libro de Inscripciones de 2014.


Ab. Orlando Alberto Moreira

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA (S)**



Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.		Revisor	1342-2014-RPCFO
Digitado por: Andrés Miguel Cruz			

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000022

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
AIRCOPETROL CIA. LTDA.**

La compañía AIRCOPETROL CIA. LTDA. Se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón ORELLANA, el 20 de marzo de 2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.-IRQ-DRASD-SAS-14-001524 de 21 de Abril de 2014.

1. **DOMICILIO:** Cantón ORELLANA, provincia de ORELLANA
2. **CAPITAL:** Suscrito US\$ 600,00 Número de Acciones 60 Valor US\$ 10,00.
3. **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) ESTUDIO, DISEÑO EJECUCION, PROYECTOS DE CLIMATIZACION Y REFRIGERACION...

Quito, 21 de Abril de 2014.

Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

AÑO 16 - Edición 792

Circula del 27 de abril al 03 de mayo del 2014

EJEMPLARES EN CIRCULACIÓN
10.000 Circulación gratuita

S U C U M B I O S - O R E L L A N A - N A P O - P A S T A Z A

Independiente

La Fuerza de la Amazonía desde 1997

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

6 Independiente • Circulación del 27 de abril al 03 de mayo del 2014

www.periodicoindependiente.com



Comunidad

Sucumbios

EXTRACTO
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AIRCOPETROL CIA. LTDA.

La compañía AIRCOPETROL CIA. LTDA. Se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón ORELLANA, el 20 de marzo de 2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001524 de 21 de Abril de 2014.

- 1. DOMICILIO:** Cantón ORELLANA, provincia de ORELLANA
- 2. CAPITAL:** Suscrito US\$ 600,00 Número de Acciones 60 Valor US\$ 10,00.
- 3. OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) ESTUDIO, DISEÑO EJECUCION, PROYECTOS DE CLIMATIZACION Y REFRIGERACION...

Quito, 21 de Abril de 2014.

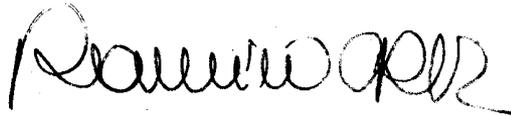
Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

Diseño: Imagen Amazónica 0-1258

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000023

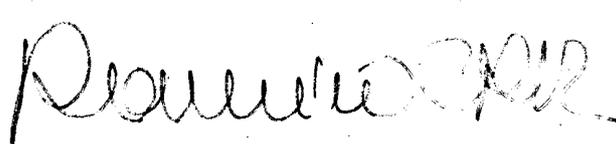
RECIBIDO: NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.- El día de hoy veintiocho de Abril del año dos mil catorce, en una foja útil se proceda a **PROTOCOLIZAR** El documento que antecede es claro y reúne todos los requisitos legales del caso, por lo tanto se procede a protocolizar quedando elevado a documento público. Todo su contenido legal. **CUMPLASE.**

4 

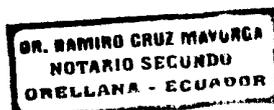
EL NOTARIO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.-

En la Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, el día de hoy VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA, me presentan el documento que antecede (**EXTRACTO-CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AIRCOPETROL CIA. LTDA. DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**). PARA QUE SEA LEGALMENTE PROTOCOLIZADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO que dispone el artículo dieciocho numeral dos de la ley notarial en actual vigencia se procede a protocolizar y dejar elevado a documento público todo su contenido legal. De lo que doy fe y Certifico.

4 

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA

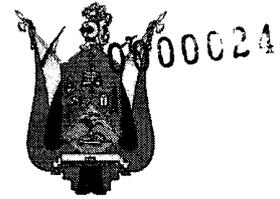


Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



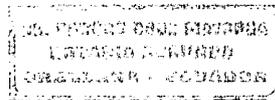
Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico.

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga,
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO.
ORELLANA



SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: registro-orellana@hotmail.com RUC. 2260012550001

0000027

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana en funciones de Registro Mercantil a mi cargo, legalmente facultado **CERTIFICO:** Que con fecha miércoles treinta de abril del año dos mil catorce, a las 10h20', queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AIRCOPETROL CÍA. LTDA.", QUE OTORGAN LOS SEÑORES: ZEVALLOS VERA GABRIEL ARMANDO, ZEVALLOS VERA ULBIO SIGIFREDO, ZEVALLOS VERA EYERY GERARDO Y ZEVALLOS VERA TOMÁS TUPACYUPANQUI**, bajo el No. 15, Folio No. 126, Tomo Uno del Libro de Inscripciones de 2014.

Ab/Orlando Alberto Moreira
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA (S)**



Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitador	Revisor	1342-2014-RPCFO
Digitado por: Andrés Miguel Cruz			



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000025

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 14681

Quito, 26 MAY 2014

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AIRCOPETROL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO